

DECRETO NÚMERO 36-2022

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, emitió el Decreto Número 16-2021, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintidós, por medio del cual se aprobó la normativa correspondiente, mismo que constituye la expresión financiera de la política general de gobierno y tiene como principal propósito promover el bienestar de la población guatemalteca, en un contexto de disciplina fiscal.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintidós, en su artículo 104 establece una asignación dentro de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, como una previsión para conformar el fondo emergente que permite mitigar los daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales que afecten al país, siendo necesario dotarlo de suficientes recursos para incrementarlo, de acuerdo a las necesidades y emergencias a ser atendidas.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS A LOS DECRETOS NÚMERO 16-2021 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS Y 21-2022 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY PARA FORTALECER EL MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA

Artículo 1. Se adiciona el artículo 104 Bis al Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintidós, el cual queda así:

“Artículo 104 Bis. Con el objeto de fortalecer la conformación del Fondo previsto en el artículo 104 del presente Decreto, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar las operaciones presupuestarias y contables correspondientes de los recursos necesarios, en función de:

1. Los recursos del presupuesto asignado que, de acuerdo a criterios técnicos de planificación, proyección y análisis, pongan a disposición las siguientes instituciones:
 - a) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, correspondientes a lo previsto en el artículo 23 del Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintidós, para la adquisición de vacunas contra el virus COVID-19, hasta por un monto de seiscientos millones de quetzales (Q600,000,000.00); y,
 - b) Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, correspondientes al Decreto Número 21-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Fortalecer el Mantenimiento y Construcción de Infraestructura Estratégica, hasta por un monto de cuatrocientos millones de quetzales (Q400,000,000.00).”

Artículo 2. Se adiciona el artículo 104 Ter al Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintidós, el cual queda así:

“Artículo 104 Ter. Se faculta al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para que disminuya de su presupuesto autorizado en el artículo 23 del Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintidós, el monto de hasta seiscientos millones de quetzales (Q600,000,000.00).”

Artículo 3. Se adiciona el artículo 7 Bis al Decreto Número 21-2022 del Congreso de la República, Ley para Fortalecer el Mantenimiento y Construcción de Infraestructura Estratégica, el cual queda así:

“Artículo 7 Bis. Se faculta al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para que disminuya de su presupuesto autorizado en el artículo 7 del Decreto Número 21-2022 del Congreso de la República, Ley para Fortalecer el Mantenimiento y Construcción de Infraestructura Estratégica, el monto de hasta cuatrocientos millones de quetzales (Q400,000,000.00).”

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**SHIRLEY JOANNA RIVERA ZALDAÑA
PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR LONGO MALDONADO
SECRETARIO**

**MARVIN ESTUARDO ALVARADO MORALES
SECRETARIO**